



RESOLUCIÓN 1/2020, de 15 de enero
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra la Secretaría General de Servicios Sociales de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales por denegación de información pública (Reclamación núm. 333/2018).

ANTECEDENTES

Primero. El ahora reclamante presentó, el 15 de agosto de 2018, una solicitud de información dirigida a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales del siguiente tenor:

“SOLICITA:

“... Quisiera conocer el Nº de solicitudes de Renta Mínima de Inserción aprobadas hasta el mes 1 de Julio del Presente y la cantidad económica comprometida al respecto; por provincias y mes.”

Segundo. Con fecha 6 de septiembre de 2018, el órgano reclamado dicta resolución por la que resuelve:

“En relación a su consulta le informamos que, según el artículo 69 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía:

“«En el primer cuatrimestre de cada año natural, la Consejería competente hará públicos los informes estadísticos necesarios para conocer la realidad social de la Comunidad».



“El artículo 46. c) del Decreto ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se aprueba la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, especifica que:

“«La emisión de informes estadísticos anuales sobre la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía. Dichos informes, conforme al artículo 69 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, se harán públicos en el primer cuatrimestre de cada año natural», por ello el informe estadístico de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, correspondiente a la anualidad 2018, se publicará en el primer cuatrimestre de 2019 tal como establece su normativa.

“No obstante lo anterior, puede consultar la memoria estadística del Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía (Ingreso Mínimo de Solidaridad) referente al año 2017 en el siguiente enlace: ["http://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/memoria_solidaridad_2017.pdf"](http://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/memoria_solidaridad_2017.pdf)

“Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

“Mediante este documento se notifica a la persona solicitante la presente resolución, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Tercero. El 12 de septiembre de 2018, tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) de reclamación contra la resolución de 6 de septiembre de 2018, antes citada, en la que el interesado expone lo siguiente:

“Mi reclamación es porque en la resolución no existe una resolución expresa de denegación, sino que se me informa que se publicará en el primer cuatrimestre del 2018. Se me informa de la publicidad activa de la administración cuando mi solicitud se enmarca en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública arts. 28 al 34”.

Cuarto. Con fecha 1 de octubre de 2018, se dirige comunicación al reclamante de iniciación del procedimiento de resolución de la reclamación. En la misma fecha se solicitó al órgano reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones



que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico a la Unidad de Transparencia u órgano equivalente del órgano reclamado, el día 3 de octubre de 2018.

Quinto. El 19 de noviembre siguiente tuvo entrada escrito del órgano reclamado en el que emite informe al respecto. En cuanto a las alegaciones referidas al acceso a la información objeto de esta reclamación, informa que:

“Tras la recepción en esta Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, el pasado 3 de octubre de 2018, de un escrito del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en el que se nos informa de la reclamación presentada a dicho Consejo por [*Nombre del reclamante*], en relación con el número de solicitudes de Renta Mínima de Inserción aprobadas hasta el 1 de julio del presente y la cantidad económica comprometida al respecto, por provincias y mes.

“A fin de poder proporcionar unos datos consolidados de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía se harán públicos como consta, en el artículo 69 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía:

“«En el primer cuatrimestre de cada año natural, la Consejería competente hará públicos los informes estadísticos necesarios para conocer la realidad social de la Comunidad»

“El artículo 46 del Decreto ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se aprueba la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, nombra las competencias de la Consejería competente en materia de servicios sociales, en su apartado c), especifica que:

“«La emisión de informes estadísticos anuales sobre la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, Dichos informes, conforme al artículo 69 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, se harán públicos en el primer cuatrimestre de cada año natural», por ello el informe estadístico de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, correspondiente a la anualidad 2018, se publicará en el primer cuatrimestre de 2019 tal como establece su normativa”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto



en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. En el caso que nos ocupa, la persona ahora reclamante solicitó información relativa al “nº de solicitudes de Renta Mínima de Inserción aprobadas hasta el mes 1 de julio del Presente y la cantidad económica comprometida al respecto, por provincias y mes”.

Se trata, como es palmario, de una pretensión que es inequívocamente reconducible a la noción de “información pública” de la que parte la legislación reguladora de la transparencia, pues entiende por tal toda suerte de “*contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*” [art. 2 a) LTPA].

Tercero. El órgano reclamado alegó para no ofrecer la información que “el informe estadístico de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, correspondiente a la anualidad 2018, se publicará en el primer cuatrimestre de 2019”.

El artículo 18.1.a) LTAIBG establece que “[s]e inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general”.

A este respecto cabe añadir que la normativa andaluza en materia de transparencia contiene un plus normativo sobre la regulación básica que de este asunto regula la LTAIBG. Así, el artículo 30 LTPA dispone en su apartado a) que “[e]n el supuesto de que se inadmita la solicitud porque la información esté en curso de elaboración o publicación general, la denegación de información deberá especificar el órgano que elabora dicha información y el tiempo previsto para su conclusión y puesta a disposición”.

En su resolución, el órgano reclamado considera que la información solicitada por el reclamante se encuadra en el concepto de información pública, como ya se expuso anteriormente, e incluso entiende que es objeto de publicidad activa, como así queda de manifiesto en su Resolución al remitir al interesado a un enlace en el que se ofrece la



información que en materia de Renta Mínima de Inserción tiene disponible en un enlace web que facilita al interesado, para los datos publicados de 2017. Asimismo informó al interesado que los datos correspondientes al 2018, “se publicarán en el primer cuatrimestre de 2019”.

A la vista de lo expuesto, y de acuerdo con lo afirmado por el órgano reclamado, cabe concluir que concurre el supuesto previsto en el artículo 18.1.a) LTAIBG, por cuanto a la fecha de la solicitud la información se encontraba en trámite de elaboración y posterior publicación.

En consecuencia, a juicio de este Consejo, no cabe estimar la reclamación del interesado, pues son de aplicación a este supuesto los artículos 18.1.a) LTAIBG y 30 LTPA, antes citados, pues la información cuyo acceso se pretende [referida al año 2018], estaba pendiente de publicación general para el primer trimestre de 2019, como así le fue comunicado a la persona reclamante. Consiguientemente, debemos desestimar la reclamación.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Único. Desestimar la reclamación interpuesta por XXX contra la entonces Secretaría General de Servicios Sociales de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente